

## COMENTARIO III

Letra típica de albañales, más apretada que la corriente. La «s» y la «z» pueden confundirse; se distinguen en la mayor horizontalidad de la «z» y en que ésta baja por la caja del renglón y la «s» no.

En las abreviaturas de este documento también encontramos reminiscencias carolinas; se utiliza la línea horizontal sobre la palabra abreviada, otras veces se sobrepone la letra que falta, líneas que parten letras por encima y por debajo de la caja del renglón (la **b** y la **p**) y también palabras abreviadas sobre las que se sobrepone al tiempo la línea horizontal y la letra que falta; todo ello auténtica herencia carolina.

## IV

*1351, Noviembre 4, Valladolid.*

*El rey Pedro I otorga y confirma al concejo de Almansa todos los privilegios, cartas, libertades, gracias, donaciones, franquicias y buenos usos y costumbres que tienen y tuvieron con sus antepasados reyes.*

A.H.P. de Albacete. Secc. Privilegios. Carpeta 3, n.º 22.

Documento en pergamino 32,5 × 23 cm. Buen estado. Letra albañales. Hay un traslado en la misma sección, carpeta 5, n.º 21.

Sepan quantos esta carta vieren, conmo yo Don Pedro, por la gracia de Dios Rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira, c/ sennor de Molina, por faser bien e merçed al conçeio de Almansa, otorgoles e confirmoles todos los/ preuileios, e cartas, e libertades, e graçias, e donaçiones, e franquicias, e buenos usos e buenas costun-/bles que an e ovieron, de que usaron sienpre en tienpo de los rreyes onde yo vengo. E mando que les sean/ guardadas, e les valan, e les sean mantenidas en todo bien e conplidamente, segunt en ellas se contiene, e/ segunt que les valieron e fueron guardadas e mantenidas en tienpo de los rreyes onde yo vengo e en el mio, fasta/ aqui. E defiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr, nin de pasar contra ninguna cosa de/ lo que en los dichos preuileios, e cartas, e libertades, e donaciones, e franquicias, e graçias, e sentençias se contienen, nin contra/ ninguna dellas, so la pena que en ellas se contiene. E nin contra los buenos usos e buenas costunbres que an/ conmo dicho es, ca qualquier o qualquier que contra los dichos preuileios, e cartas, e libertades, e franquicias, e graçias, e donaçiones, e sentençias, e buenos usos e buenas costunbres les fueren, avrian la mi yra e pecharme y an/ en pena e en coto por cada vegada mill maruedis desta moneda que se usa, e al dicho conçeio de Almansa/ o a quien su vos oviese, todos los dannos e menoscabos que por ende rreçebieren doblados. E por-/que esto sea firme e estable, para sienpre jamas, mandelles dar en esta mi carta seellada con mi/ seello de plomo. Dada en las Cortes de Valladolid, quatro dias de Nouiembre, era de mill e/ tresientos e ochenta e nueue annos (signo). Yo Garçia Alfonso la fiz escreuir por mandado del/ Rrey./ (rúbricas).